



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-1057.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de **menor** cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra la señora **Sandra Liliana Chilatra Quina** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05700476700025996 que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 7556 del 28 de diciembre de 2011, de la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
11 DE ABRIL DE 2021	\$ 312,8818	\$ 87.163,30
11 DE MAYO DE 2021	\$ 315,2570	\$ 88.285,67
11 DE JUNIO DE 2021	\$ 317,6504	\$ 89.473,54
11 DE JULIO DE 2021	\$ 320,0618	\$ 91.002,62
11 DE AGOSTO DE 2021	\$ 322,4915	\$ 91.775,21
11 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 324,9397	\$ 92.723,59
11 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 327,4065	\$ 93.830,44
11 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 329,8920	\$ 94.912,36
TOTAL	\$ 2.570,5807	\$ 729.166,73

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 14.25% efectivo anual, desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA PESOS
11 DE ABRIL DE 2021	\$ 217.689,86
11 DE MAYO DE 2021	\$ 218.166,54
11 DE JUNIO DE 2021	\$ 218.761,89
11 DE JULIO DE 2021	\$ 220.138,51
11 DE AGOSTO DE 2021	\$ 219.557,04
11 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 219.528,28
11 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 219.782,53
11 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 219.926,70
TOTAL	\$ 1.753.551,35

4. Por la cantidad de 131818,0666 UVR, por concepto de capital acelerado, que, para el 10 de diciembre de 2021, equivalían a \$37'946.770,00 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 14.25% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (14 de diciembre) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40568955 denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaria líbrese el Oficio y remítase directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Ana Densy Acevedo Chaparro** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 013**
Hoy 10-02-2022
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES